

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución presentada por la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", frente a la señora NELLY GRAJALES ARANGO, radicada al 2020-00115-00; allegados memoriales que indican la imposibilidad en la notificación. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 13 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós (2021).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra el trámite la Ejecución de Menor Cuantía, presentada por la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", frente a la señora NELLY GRAJALES ARANGO, radicada al 2020-00115-00.

A fin de resolver solicitud para la obtención de dirección a fin de notificar el mandamiento de pago librado.

HECHOS:

El día 20 de Octubre de 2020, se asumió el conocimiento de la acción y ordenó dar trámite a la demanda de la referencia, entre otros, decidiendo la notificación a la deudora.

Se aportan memoriales que acompañan el intento de envío de la notificación vía física la cual fue devuelta, en las mismas condiciones a dirección electrónica.

La apoderada de la demandante, persigue se oficie a la empresa NUEVA EPS S. A., con el fin de obtener las direcciones allí reportadas por la afiliada.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Librado el mandamiento de pago se tiene que no ha sido surtida la diligencia de notificación a la deudora para que ejerza su derecho legal, encontrando igualmente la gestión desplegada por la demandante con el ánimo de obtener el éxito de la diligencia sin resultado alguno.

Se acredita de manera juiciosa evidencia sobre los envíos vía electrónica y vía física de manera infructuosa ya que fueron devueltos sin lograr el objeto de la notificación.

2- DE LA SOLICITUD:

Se intenta como recurso por la apoderada demandante obtener información de la empresa prestadora de salud “NUEVA EPS S. A.”, a cerca de las direcciones allí reportadas por quien figura como afiliada.

3- DECISIÓN:

El parágrafo segundo del artículo 291 del código general del proceso, permite al interesado acudir al Juez a fin de que solicite a entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información; de igual manera lo autoriza el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Analizada la procedencia de la petición, se ordenará enviar comunicación a dicha entidad con de objeto de obtener información para lograr la notificación de quien acá es citada al juicio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agrega las solicitudes al plenario; en consecuencia, ordena librar oficio con destino a la empresa “NUEVA EPS S. A.”, para que se informe la dirección física y electrónica que allí reposen en la base de datos de la acá

demandada señora NELLY GRAJALES ARANGO, la que es requerida dentro de esta Ejecución promovida por AECSA, radicada al 2020-00115-00, por lo expuesto.

SEGUNDO: La comunicación será enviada por la secretaría del despacho a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



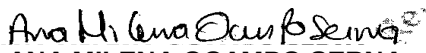
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 03 del 1/14/2022



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria